

2. Las restantes solicitudes han sido desestimadas.

Segundo.—Para hacer efectivas las subvenciones concedidas será requisito imprescindible la presentación en la Dirección General de Bellas Artes y Archivos antes del cierre del ejercicio económico de 1994:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Las certificaciones de obras, facturas y documentos de caja originales, justificativos de la realización del gasto subvencionado.

Tercero.—La presente Resolución, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, plaza del Rey, sin número, de Madrid, es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma pueden interponer, en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a esta Subsecretaría, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18408** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 213/1992, interpuesto contra este Departamento por don Safwan Escaf Barmadah y 10 más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 213/1992, promovido por don Safwan Escaf Barmadah y 10 más, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre petición de que sean sacadas a concurso las plazas vacantes de las especialidades médicas existentes en distintas áreas sanitarias de Asturias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana Felgueroso Vázquez, en nombre y representación de don Safwan Escaf Barmadah, doña Isabel García Bear, don Ignacio Domínguez-Gil Juliana, doña María Victoria Abelairas Gómez, don Llino Luis Gay Pérez, don Manuel Francisco García Coronel, don Juan Junceda Moreno, don José Ramón Armando Ablanedo López, don Manuel Muñoz Redondo, don Celestino Guerra García y don Javier Alvarez Alvarez, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulada ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, estando representada la Administración demanda por el señor Letrado de la Administración de la Seguridad Social don Angel Antonio Fernández López. Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18409** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.097, interpuesto contra este Departamento por doña María Rosa de Pedraza Lobato.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de diciembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.097, promovido por doña María Rosa de Pedraza Lobato contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre la declaración de la interesada en situación de excedencia voluntaria como Auxiliar administrativo en la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de este Departamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa de Pedraza Lobato contra resolución tácita del Ministerio de Sanidad y Consumo descrita en el encabezamiento de la presente y a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**18410** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/321.627, interpuesto contra este Departamento por don Teófilo Córdova Porras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de febrero de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/321.627, promovido por don Teófilo Córdova Porras, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 321.627 de la Sección, interpuesto por don Teófilo Córdova Porras, Médico de la Seguridad Social con destino en Avila, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada en virtud de atribuciones delegadas de 19 de junio de 1980 desestimatoria del recurso de reposición contra la de 16 de marzo de 1989 que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses, resoluciones que son conforme a derecho, por lo que las confirmamos, así como la sanción que imponen, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso, y sin condena en las costas causadas en el mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**18411** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/797/91, interpuesto contra este Departamento por don Jenaro Larrauri Apraiz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de noviem-

bre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/797/91, promovido por don Jenaro Larrauri Apraiz, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Larrauri Apraiz contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud de actuación de trienios devengados en el Cuerpo de Veterinarios titulares al 100 por 100.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**18412** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/148/90, interpuesto contra este Departamento por don José Díaz García y cuatro más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2/148/90, promovido por don José Díaz García y cuatro más, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por los recurrentes sobre reconocimiento y abono de los complementos específico y de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1. Rechazar la solicitud de inadmisibilidad del recurso, deducida por el señor Abogado del Estado al amparo de los artículos 82, c), y 40, a), de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Díaz García, don José Caules Mercadal, don José Darder Cervera, don Juan José Carles Orfila y don José Antonio Flores Caparrós contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición que, con fecha 4 de julio de 1989, dirigieron al Ministerio de Sanidad y Consumo solicitando que se les atribuyera un complemento específico en cuantía igual o superior a 400.000 pesetas anuales y el complemento de productividad que les correspondiese a los Cuerpos y Escalas clasificados en el grupo B de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como el abono de las diferencias retributivas resultantes respecto del período comprensivo de los años 1986 a 1989 con sus intereses legales.

2. Desestimar el citado recurso.

3. No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**18413** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1/570/91, interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Gómez Puente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de abril

de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1/570/91, promovido por doña Josefa Gómez Puente, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Rafael Barez Vázquez, en representación de doña Josefa Gómez Puente, contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 29 de mayo de 1986 que por comisión de una falta grave le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres meses; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Instituto Nacional de la Salud.

**18414** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/91, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Outeiriño Míguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/91, promovido por don Francisco Outeiriño Míguez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pardo Fabeiro, en nombre y representación de don Francisco Outeiriño Míguez, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1991, desestimatoria de recurso de reposición, contra otra de 27 de junio de 1990, que impuso al recurrente una sanción disciplinaria como Médico de la Seguridad Social.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18415** *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 219/91, interpuesto contra este Departamento por don José María Cirac Peñalosa.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 219/91, promovido por don José María Cirac Peñalosa, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 10 de enero de 1990, para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 219/91, interpuesto por don José María Cirac Peñalosa. No se efectúa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.